

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la calle

Barahona, representada por su gerente, señor José Luís Salvi Segura, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con elección de domicilio

en la calle Barahona, contra el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2024, le solicita a la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2023, notifica a la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintinueve

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

(29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social JL Salvi Group, SRL, para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; SEGUNDO: Que revisen el correo institucional licitacion20230064@INABIE.com.do y validen haber recibido la subsanación por parte de la empresa JL Salvi Group, SRL, desde el correo **TERCERO: Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos los requerimientos de la licitación”**.*

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copias de captura de pantalla (PrintScreen) de correos intercambiados entre las direcciones licitacion20230064@inabie.gob.do y en fechas 15 y 19 de marzo de 2024.
2. Copia de Certificación emitida por la Tesorería Nacional de República (TSS) en fecha 13 de marzo de 2024.
3. Copia de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 13 de marzo de 2024.
4. Copia de Declaración Jurada de no prohibición de las exclusiones del artículo 14 de la Ley 340-06, de fecha 12 de marzo de 2024.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

5. Copia de Declaración Jurada de aceptación del precio único, de fecha 12 de marzo de 2024.
6. Copia de Estados financieros de la empresa J L SALVI GROUP SRL, al 31 de diciembre de 2022.
7. Copia de IR-2 y sus anexos de la empresa J L SALVI GROUP SRL correspondiente al año 2023.
8. Copia de referencia comercial emitida por D' Víctor Provisiones, a favor de J L SALVI GROUP SRL, de fecha 13 de marzo de 2024.
9. Copia de referencia comercial emitida por Vemadica, SRL, a favor de J L SALVI GROUP SRL, de fecha 14 de marzo de 2024.
10. Copia de Licencia o Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Salud Ambiental a favor de J L SALVI GROUP SRL en fecha 8 de febrero de 2024.
11. Copia de Declaración Jurada de Inmueble de fecha 8 de marzo de 2024.
12. Tres (2) copias de Contratos de Arrendamiento de Vehículo suscrito en fecha 10 de marzo de 2024.
13. Copia de Programa de Control de Plagas y sus anexos elaborados por la empresa Grupo Eco Antiplagas, SRL a favor de J L SALVI GROUP SRL.
14. Copia de Registro de Proveedores del Estado (RPE) de la empresa J L SALVI GROUP SRL, de fecha 02 de noviembre de 2023.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

(2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 208-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *“No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);*
- *No presentó certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);*
- *No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 208-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compas y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS) presentada está vencida;*
- *No presentó certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);*
- *No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia la inscripción de la actividad comercial: 10150000-Semillas, bulbos, plántulas y esquejes;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria;*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones20230064@inabie.gob.do.

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, **tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.***

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a las comunicaciones números INABIE-DCC-Núm. 208-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), referente a la notificación del requerimiento de subsanación e INABIE-DCC-Núm. 208-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, se encuentran contenidos aquellos que motivaron la inhabilitación de la oferente, con lo que se confirma la consonancia existente entre ambos oficios.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

RESULTA: Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14 (Documentación a presentar) del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

RESULTA: Que la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, ha sido inhabilitada para la apertura y evaluación de oferta económica en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, conforme al Acta núm. 0152-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas del proceso, notificada mediante oficio INABIE-DCC-Núm. 208-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los siguientes motivos:

1. No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);
2. No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);
3. No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);
4. No presentó certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
5. No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;
6. No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;
7. No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

8. No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;

RESULTA: Que, en atención a la reclamación hecha por la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, mediante comunicación recibida en fecha 29 de mayo de 2024, con el fin de comprobar los méritos de los fundamentos de su reclamo y acompañados de los peritos técnicos especializados, hemos procedido a realizar una evaluación integral de los documentos de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, los contenidos en la carpeta de subsanación y los correos remitidos por la misma a la dirección licitacion20230064@inabie.gob.do designado por el INABIE como correo oficial del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur. En tal sentido, con relación a los documentos que originaron la inhabilitación de la oferente, conforme al orden descrito en el párrafo anterior, pudimos determinar lo siguiente:

1. De la revisión de los documentos contenidos en el correo de la carpeta y correos de subsanación remitido por la oferente, se observa el depositado en la referida carpeta de subsanación la Declaración Jurada de fecha 12 de marzo de 2024, firmada y sellada por la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, debidamente notariada y certificada ante la Procuraduría General de la República (PGR), en la que se manifiesta que la oferente no se encuentra afectada por las prohibiciones del artículo 14 de la Ley 340-06, y que no está en proceso de quiebra, la cual ha sido examinada y comprobado que satisface las exigencias del numeral 9, literal A, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso.
2. Del referido examen, se comprueba que la oferente depositó la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único o Estándar o Único de fecha 12 de marzo de 2024, firmada y sellada por la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, debidamente notariada y certificada ante la Procuraduría General de la República (PGR), la cual ha sido examinada y comprobado que cumple con las exigencias del numeral 11, literal A, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

3. Se verifica el depósito de una Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a favor de la oferente, **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, en fecha 13 de marzo de 2024, con vencimiento a los 30 días de ser emitida, comprobando que la misma cumple con las exigencias del numeral 1, literal B, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.
4. De igual manera, se verifica el depósito de una Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor de la oferente, **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, en fecha 13 de marzo de 2024, con vencimiento a los 30 días de ser emitida, comprobando que la misma cumple con las exigencias del numeral 2, literal B, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.
5. También se observa en los documentos subsanados, el depósito de una Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta a Sociedades (IR-2) y sus anexos, correspondiente al año 2023, así como un Estado financiero correspondiente al año 2022, emitido por el Lic. Juan Disla Doñé, contador público autorizado, exequátur 453-05, los cuales satisfacen las exigencias del numeral 3, literal B (Documentación financiera), de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso.
6. En cuanto sexto motivo, la oferente depositó dos referencias comerciales emitidas por las empresas D' Víctor Provisiones y Vemadica, SRL, las cuales cumplen con las exigencias del numeral 4, literal B (Documentación financiera), de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso.
7. En la carpeta de subsanación de la oferente, se encuentra depositada una Licencia o Permiso Sanitario emitido por la Dirección General de Salud Ambiental, Vice Ministerio de Salud Colectiva, Ministerio de Salud Pública, a favor de la oferente, en fecha 8 de febrero de 2024, con vigencia de hasta el 8 de febrero de 2025, por tanto,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

cumple con las exigencias del numeral 4, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

8. Finalmente, y en relación a la constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de inmueble, se verifica el depósito de una compulsa de Declaración Jurada de Inmueble, marcada con el número 4, folio 7, de fecha 8 de marzo de 2024, notariado por el Dr. Pedro Yonery Olivero Feliz, notario público de los del número del municipio Barahona, en el cual se establece que el señor José Luís Salvi Segura, gerente de la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, es propietario del inmueble *“ubicado en la calle*
provincia de Barahona, Rep.
Dom.”, el cual no cumple con las exigencias del numeral 5, literal C de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base del cual la oferente debe presentar:

“5. Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local habitual donde opera el Oferente, el cual debe especificar claramente la dirección del local. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo del servicio a contratar o establecer su renovación. (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, al analizar la Declaración Jurada de Inmueble depositada por la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, se observa que en la misma se indica que el señor José Luís Salvi Segura es el legítimo propietario del inmueble *“ubicado en la calle*
provincia de Barahona, Rep.
Dom.”, por lo que se puede constatar que dicha constancia de propiedad no se corresponde con el inmueble donde se encuentra el almacén de la oferente, el cual, conforme al Formulario Información sobre el Oferente (SNCC.F.042) depositado en la oferta y al informe rendido por el perito técnico en la visita realizada al establecimiento comercial de la oferente, el mismo está ubicado en la calle
Barahona, por lo que, no se ha podido comprobar que la oferente ostente la posesión legal del almacén descrito en su oferta.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

RESULTA: Que, del análisis precedentemente descrito, se establece que la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, no cumplió con las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 en cuanto al requisito exigido en el numeral 4, literal C de la sección 2.14, relativo a la presentación de Constancia de Propiedad o Arrendamiento de Inmueble donde opera el almacén de la oferente.

RESULTA: Que, es evidente que la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.** no cumplió con su obligación de subsanar los documentos de naturaleza subsanable que le fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en ocasión de los resultados del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas del proceso, aprobado mediante el Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contraviniendo así las reglas del proceso; de modo que, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y confirmada su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.19 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.** (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que, en tal sentido, el párrafo 10 de la sección 1.19 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.** (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar y confirmar que la inhabilitación de la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 208-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 208-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **J L SALVI GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en el correo _____ que ha sido colocado por la oferente el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) presentado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0255

parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).